



ESTUDIOS PREVIOS

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015, Ley 80 de 1993, especialmente en el artículo 25 numeral 7 y Ley 1150 de 2007.)

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN.		
Plan Anual de Adquisiciones	No. Plan de Adquisiciones	2025
Tipo de Presupuesto Asignado	INVERSIÓN	
Nombre del Proyecto	IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DECENAL DE CULTURA CIUDADANA Y CARTAGENEIDAD DESDE UN ENFOQUE DE DERECHO A LA CIUDAD Y TRANSPARENCIA EN CARTAGENA DE INDIAS	
Código BPIN	2024130010039	
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN.		
Fecha de elaboración del estudio previo:	Julio de 2025	
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA	
Dependencia solicitante:	Escuela de Gobierno y Liderazgo	
Tipo de Contrato:	Prestación de Servicios	Otro:

3. OBJETO DEL ESTUDIO PREVIO.

El objeto del presente estudio previo es justificar la necesidad, conveniencia y oportunidad de «CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL FIN DE DISEÑAR Y DESPLEGAR UNA ESTRATEGIA COMUNICACIONAL INTEGRAL QUE PERMITA VISIBILIZAR LAS ACCIONES DE CULTURA CIUDADANA DESARROLLADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO “IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DECENAL DE CULTURA CIUDADANA Y CARTAGENEIDAD DESDE UN ENFOQUE DE DERECHO A LA CIUDAD Y TRANSPARENCIA EN CARTAGENA DE INDIAS”»

4. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**, en el Artículo 1. Preceptúa: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la que prevalece del interés general”.

La carta constitucional igualmente en el Artículo 2 indica: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y Cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Para cumplir con la finalidad de la función pública, el Estado cuenta con mecanismos apropiados para alcanzar esos fines a través del ejercicio de la autonomía para contratar, de esta forma, los contratos de la Administración Pública representan un medio para la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del estado en forma legal, armónica y eficaz; por tanto, la Alcaldía Mayor de Cartagena debe contar con medios idóneos y ajustados a la ley, que le permitan cumplir satisfactoriamente su gestión administrativa, uno de los cuales es precisamente el contrato estatal.

La Escuela de Gobierno y Liderazgo de Cartagena fue creada mediante el Decreto 0418 de junio de 2001 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, con el propósito de promover y fortalecer el buen desempeño de los funcionarios(as) públicos(as), la cultura política y la cultura ciudadana en los habitantes de la ciudad, en aras de mejorar la confianza de los(as) ciudadanos(as) hacia las instituciones públicas y la convivencia en el marco de la pluralidad, la diversidad y la inclusión social.

La Escuela de Gobierno y Liderazgo de la Alcaldía Mayor de Cartagena tiene el objetivo de diseñar, ejecutar, coordinar y desarrollar los planes y programas que garanticen el cumplimiento de su misionalidad y que sus proyectos se presten de manera eficiente, propendiendo por el mejoramiento continuo de los mismos; velar por el estricto cumplimiento de las normas legales y administrativas que regulan la Administración Distrital.



ESTUDIOS PREVIOS

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015, Ley 80 de 1993, especialmente en el artículo 25 numeral 7 y Ley 1150 de 2007.)

Que dentro del Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 "Cartagena ciudad de derechos" se encuentra contemplada la **LÍNEA ESTRATÉGICA 5: INNOVACIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, dentro de la cual se desarrolla el **COMPONENTE IMPULSOR DE AVANCE: CULTURA CIUDADANA**, y se desprende el Programa **CARTAGENA BRILLA CON CULTURA CIUDADANA**.

Para llevar a cabo este programa que está a cargo de la Escuela de Gobierno y Liderazgo de la Alcaldía Mayor de Cartagena, se formuló el **PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DECENAL DE CULTURA CIUDADANA Y CARTAGENEIDAD DESDE UN ENFOQUE DE DERECHO A LA CIUDAD Y TRANSPARENCIA EN CARTAGENA DE INDIAS"**, con código BPIN 2024130010039, el cual tiene como objetivo desarrollar estrategias que contribuyan al aumento de la cultura ciudadana en los habitantes de la ciudad de Cartagena de Indias y fomenten transformaciones comportamentales desde un marco de valores democráticos y cívicos.

La iniciativa de este proyecto responde a la necesidad de desarrollar acciones pedagógicas y formativas dirigidas a los ciudadanos, con el objetivo de propiciar su acercamiento y apropiación de lo público, promover la convivencia pacífica, diversa e incluyente y fortalecer la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones.

La Escuela de Gobierno y Liderazgo a través del Plan Decenal de Cultura Ciudadana, busca empoderar a los ciudadanos para que sean agentes de cambio individual y colectivo, contribuyendo a la construcción consciente y participativa de la vida en comunidad. Su implementación permitirá la articulación de actores clave, como ciudadanos, organizaciones, colectivos, gremios, institucionalidad, academia y sector privado. Esto garantiza un enfoque multidimensional y una visión integral con el que se pueda abordar de manera efectiva los desafíos y contribuir al desarrollo social y democrático de Cartagena de Indias.

En este sentido, la comunicación resulta ser una herramienta transformadora y estratégica que ayuda a modificar comportamientos y a promover un positivo ambiente alrededor de las nuevas formas de hacer mostrar la gestión pública. Es una construcción de sentido entre dos o más personas que pretenden establecer vínculos, ya sea en forma directa (interpersonal) o a través de los medios, aprendiendo, utilizando y recreando socialmente las palabras imágenes, sonidos o cualquier otro tipo de señal.

Una administración en contacto permanente con los ciudadanos, abierto y transparente es obligatorio, y en lo que a difundir su gestión de manera oportuna se refiere, es necesario contar con los canales apropiados de difusión y publicación de las acciones y decisiones de gobierno que aporten claridad, confianza y entendimiento, adicional a esto de una entidad apta, idónea y con la comunicación es una herramienta transformadora e inherente al ser humano que le facilita su desarrollo y hace parte fundamental de su inserción en la sociedad, se encuentra en todos los ámbitos de la vida y permite facilitar procesos en todos los sectores.

Por su parte la comunicación pública se enfoca en los gobiernos y es la forma de acercar a los ciudadanos a las instituciones, construyendo sentidos y propiciando encuentros.

Para poder llevar a cabo una estrategia de gran impacto también es necesario que esta sea implementada en diferentes medios de comunicación audiovisuales, digitales, etc., es por ello por lo que como complemento y estrategia de la publicidad se hace necesario que la Escuela de Gobierno y Liderazgo, socialice mediante estrategias publicitarias las acciones que se adelantan con la finalidad de aumentar el nivel de cultura ciudadana en los habitantes de Cartagena, y lograr que se generen cambios de comportamiento a nivel individual y colectivo en los ciudadanos Cartageneros, bajo el entendido que la cultura ciudadana es uno de los pilares fundamentales para lograr el desarrollo sostenible de la Cartagena.

En este orden de ideas, el Distrito de Cartagena reconoce el valor estratégico que representa la comunicación en la Administración Pública, es por esto por lo que se busca desarrollar e implementar una estrategia de comunicación con la finalidad de contribuir a el aumento de la cultura ciudadana en los habitantes de la ciudad de Cartagena, definida esta como la expresión de la relación del ciudadano consigo



ESTUDIOS PREVIOS

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015, Ley 80 de 1993, especialmente en el artículo 25 numeral 7 y Ley 1150 de 2007.)

mismo, con otros ciudadanos y con la ciudad, dentro de un marco de valores democráticos y cívicos que responden a preceptos éticos y morales.

De esta forma, el concepto reconoce que, en las ciudades, los individuos, la ciudadanía, las instituciones, el sector empresarial y la academia deben establecer relaciones que se tejen entre sí y en sí mismos, por lo que se construye un entramado complejo de creencias, valores, normas, actitudes, costumbres, instituciones y equipamiento urbano que soportan los comportamientos cívicos y la idea colectiva de lo que es la ciudadanía.

La estrategia de comunicación que se pretende adelantar aporta significativamente al cumplimiento de las metas propuestas en términos de comunicación, al optimizar el alcance de los mensajes a través de acciones de divulgación estratégica, para efectos de:

1. Potenciar el acceso a la información
2. Obtener alta visibilidad a través de menciones en franjas de alta audiencia en medios de comunicación tradicionales y/o alternativos, obteniendo mayor visibilidad, mayor eficiencia de la inversión, mayor eficacia con los mensajes que transmite a la ciudadanía y mayor efectividad de las estrategias de comunicación que adelanta la Entidad.

En sentido, es una realidad que los medios digitales, hacen parte de la cotidianidad de las personas. En la actualidad viéndose muchas entidades obligadas a cobijarse en este concepto, sacándole provecho de tal manera que puede generar más visibilidad de sus actividades.

Que el presente proceso de selección es de alta importancia e urgencia debido a que se requiere contar con una empresa que lleve a cabo las actividades de difusión de la información generada de las actividades realizadas en el marco del proyecto **"IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DECENAL DE CULTURA CIUDADANA Y CARTAGENEIDAD DESDE UN ENFOQUE DE DERECHO A LA CIUDAD Y TRANSPARENCIA EN CARTAGENA DE INDIAS."**, en consideración a que se requiere que los ciudadanos cartageneros se conviertan en sujetos activos, lo que supone la participación en asuntos de las esferas pública y política y el desarrollo de virtudes cívicas que permitan la implementación de acciones tendientes a generar la transformación de sus propias realidades.

Estas virtudes cívicas, que son necesarias para el ejercicio responsable de la ciudadanía, coinciden y se complementan con las virtudes que exige la convivencia, que forman parte del concepto de Cultura Ciudadana: respeto por normas mínimas de convivencia, el patrimonio común y la ley; tolerancia, participación en los asuntos públicos y corresponsabilidad.

Desde el punto de vista legal, el análisis de la conveniencia de esta contratación conforme lo reglado en la ley 1474 del 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, en su artículo 10 determina el Presupuesto de Publicidad, haciendo énfasis especialmente en la facultad que tienen las Entidades Públicas *para destinar recursos encaminados a la divulgación de programas y políticas que busquen el cumplimiento o finalidad de su imagen institucional con el fin de brindar la información necesaria a los ciudadanos.*

El Decreto 4326 del 11 de noviembre de 2011 (unificado en el artículo 2.8.4.5.1 en el Decreto 1068 de 2015), por medio del cual se reglamentó parcialmente el artículo 10 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 1 establece: *"Actividades de divulgación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1474 de 2011, las entidades públicas podrán adelantar directa o indirectamente, actividades de divulgación de sus programas y políticas, para dar cumplimiento a la finalidad de la respectiva entidad en un marco de austeridad en el gasto y reducción real de costos, acorde con los criterios de efectividad, transparencia y objetividad"*.

Lo anterior va en sintonía con el servicio requerido, en vista de que, ante la prontitud de contar con el servicio y el alcance del mismo, se requiere de una empresa que cuente con conocimiento del



ESTUDIOS PREVIOS

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015, Ley 80 de 1993, especialmente en el artículo 25 numeral 7 y Ley 1150 de 2007.)

comportamiento del mercado en la ciudad de Cartagena y cuente con las alianzas y estrategias idóneas para desarrollar el objeto con la celeridad e idoneidad que se requiere, generando inmediatez en las acciones que se pretenden ejecutar.

Así las cosas, la entidad requiere de la contratación de una empresa especializada en la gestión de campañas de divulgación que acompañe a la dependencia en la realización, gestión e interacción con cada uno de los medios de comunicación para lograr la coordinación de la estrategia de difusión de los contenidos institucionales en el marco de la cultura ciudadana cimentada en la protección y el cuidado: Se trata de recuperar la identidad y el orgullo de ser cartageneros y convertirlos en un rasgo cultural que genere sentido de pertenencia, conciencia de protección, respeto, solidaridad y denuncia del delito.

Por lo anterior, mediante la presente contratación se realicen las siguientes actividades generales:

OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO:	Desarrollar estrategias que contribuyan al aumento de la cultura ciudadana en los habitantes de la ciudad de Cartagena de Indias y fomenten transformaciones comportamentales desde un marco de valores democráticos y cívicos.	
Objetivo específico del proyecto	Actividades	
1. Promover la participación de las y los cartageneros en la apropiación y cuidado de lo público y en el fomento de cambios de comportamiento.	1.3 Diseñar y desplegar una estrategia comunicacional que permita la visibilización de las acciones de cultura ciudadana.	SUBACTIVIADES
		1. Elaboración de contenido audiovisual alusivo al proyecto.
		2. Cubrimientos periodísticos y/o publrreportajes en medios digitales con cámaras profesionales, que comuniquen las actividades desarrolladas y/o a desarrollar en el marco del proyecto.
		3. Publicación de contenidos audiovisuales alusivos al proyecto.
		4. Grabación y edición de entrevistas a la ciudadanía para conocer su percepción sobre el proyecto implementado para promover las acciones en cultura ciudadana.

El Estado cuenta con medios idóneos, y por supuesto legales, que le permiten cumplir satisfactoriamente sus actividades de gestión, y uno de ellos es precisamente el contrato estatal.

De esta forma, los contratos de la administración pública representan un medio idóneo y efectivo de lograr los fines del estado en forma legal, armónica y eficaz.

Por consiguiente, la entidad, adelanto los trámites pertinentes para «**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL FIN DE DISEÑAR Y DESPLEGAR UNA ESTRATEGIA COMUNICACIONAL INTEGRAL QUE PERMITA VISIBILIZAR LAS ACCIONES DE CULTURA CIUDADANA DESARROLLADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DECENAL DE CULTURA CIUDADANA Y CARTAGENEIDAD DESDE UN ENFOQUE DE DERECHO A LA CIUDAD Y TRANSPARENCIA EN CARTAGENA DE INDIAS**».

5. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, requeridas para su ejecución.

5.1.OBJETO: «CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL FIN DE DISEÑAR Y DESPLEGAR UNA ESTRATEGIA COMUNICACIONAL INTEGRAL QUE PERMITA VISIBILIZAR LAS ACCIONES DE CULTURA CIUDADANA DESARROLLADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DECENAL DE CULTURA CIUDADANA Y CARTAGENEIDAD DESDE UN ENFOQUE DE DERECHO A LA CIUDAD Y TRANSPARENCIA EN CARTAGENA DE INDIAS».

5.2.ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

El contrato se compone de las siguientes activades:

- 1. ELABORACIÓN DE CONTENIDO AUDIOVISUAL ALUSIVO AL PROYECTO:** Diseño y elaboración de 32 contenidos audiovisuales (Podcasts, Reels, fotografías, entre otros) que promuevan la cultura ciudadana en el marco del proyecto "Implementación del plan decenal de cultura ciudadana y cartageneidad con enfoque de derecho a la ciudad y transparencia"



ESTUDIOS PREVIOS

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015, Ley 80 de 1993, especialmente en el artículo 25 numeral 7 y Ley 1150 de 2007.)

Para ello se utilizarán cámaras fotográficas profesionales como Nikon o Canon, celulares de alta gama, micrófonos de solapa, computadores con programas para edición y elaboración del contenido, y demás recursos requeridos para el óptimo desarrollo de los contenidos. Los insumos para su elaboración serán obtenidos por distintos medios, incluyendo los eventos realizados en el marco del proyecto. Los 32 contenidos se deberán entregar a la Escuela de Gobierno y Liderazgo.

2. **CUBRIMIENTOS PERIODÍSTICOS Y/O PUBLIRREPORTAJES EN MEDIOS DIGITALES CON CÁMARAS PROFESIONALES, QUE COMUNIQUEN LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS Y/O A DESARROLLAR EN EL MARCO DEL PROYECTO:** Se seleccionarán seis (6) medios de comunicación digitales 100% cartageneros que puedan certificar un mínimo de 15.000 seguidores en redes sociales como Instagram y Facebook, para ejercer la labor periodística en los diferentes eventos realizados en el marco del proyecto. Dicha labor periodística consistirá en realizar entrevistas, grabaciones, reportajes, entre otros, con los participantes en las distintas actividades que se lleven a cabo. El material recopilado, será posteriormente editado y transmitido a través de los portales digitales previamente seleccionados.

Cada medio de comunicación digital deberá realizar diez (10) cubrimientos y publicar los productos resultantes en sus redes sociales como Facebook e Instagram, para un total de 60 publicaciones.

3. **PUBLICACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES ALUSIVOS AL PROYECTO:** Los seis (6) medios de comunicación digitales seleccionados deberán publicar cada uno en sus redes sociales, como Facebook e Instagram, cinco (5) contenidos audiovisuales alusivos al proyecto (Podcasts, Reels, fotografías, piezas gráficas de convocatorias, entre otros), para un total de 30 publicaciones. Los contenidos audiovisuales serán previamente suministrados por el operador del contrato y/o por la Escuela de Gobierno y Liderazgo, y corresponderán a los referenciados en el numeral 1 de estas especificaciones técnicas.

6. **GRABACIÓN Y EDICIÓN DE ENTREVISTAS A LA CIUDADANÍA PARA CONOCER SU PERCEPCIÓN SOBRE EL PROYECTO IMPLEMENTADO PARA PROMOVER LAS ACCIONES EN CULTURA CIUDADANA:** El contratista se encargará de realizar entrevistas, recopilar los momentos más importantes y los testimonios de los cartageneros que fueron impactados en las distintas actividades desarrolladas en el marco del proyecto, seleccionando las más destacadas y realizando un video promocional con el resumen de las intervenciones y logros. El video será de máximo 5 minutos y será publicado en las redes sociales (Facebook e Instagram) de los 6 medios de comunicación digitales seleccionados.

6.1. CLASIFICACIÓN (UNSPSC).

Clasificación UNSPSC	Descripción
80161507	Servicios audiovisuales
82101600	Publicidad difundida
82111900	Servicios de noticias y publicidad
83121700	Servicios de comunicación masiva
93141509	Servicios de análisis o gestión de problemas sociales

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTO JURÍDICO.

El presente proceso de selección del contratista tiene como fundamento jurídico las normas aplicables a la Selección de Mínima Cuantía establecida en: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 2069 de 2020 y el artículo 2 del Decreto 1860 de 24 de diciembre de 2021.

8. MARCO TRIBUTARIO APLICABLE AL PROCESO.

Todos los impuestos, tasas y contribuciones que hayan de causarse y pagarse para la ejecución del contrato que resulte del presente proceso, corren por cuenta del contratista y no habrá lugar a reclamar ningún pago adicional a los precios pactados. La Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, aplicará las retenciones en la fuente a que haya lugar dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente principalmente.



ESTUDIOS PREVIOS

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015, Ley 80 de 1993, especialmente en el artículo 25 numeral 7 y Ley 1150 de 2007.)

- **IMPUESTO ESTAMPILLA AÑOS DORADOS:** La Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor fue creada mediante la Ley 687 del 15 de agosto de 2001, modificada por la Ley 1276 de enero 5 de 2009 y en el Orden Distrital, en el Acuerdo No. 005 de mayo 12 de 2009, que ordena la emisión de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor "Años Dorados" en el Distrito de Cartagena de Indias. Base Gravable y Tarifa: Para el cobro de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor "Años Dorados", se tendrá como base gravable, el monto bruto de la contratación o adiciones a los mismos que se realicen con el Distrito de Cartagena de Indias, en su sector central y descentralizado, con las empresas de economía mixta donde el Distrito sea accionista mayoritario y los que suscriban con la Contraloría Distrital, Concejo Distrital y Personería Distrital. La tarifa será el Dos Por ciento (2%) del valor bruto del respectivo contrato o las adiciones a los mismos.
- **ESTAMPILLA DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA:** De acuerdo con la Ley 1495 de diciembre de 2011 los recursos son invertidos para la construcción, adecuación, remodelación, mantenimiento de la planta física, escenarios deportivos, bibliotecas, tecnología, entre otras. Corresponde al 1% sobre el monto bruto de la contratación realizada.
- **TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN:** De conformidad con el acuerdo No. 034 de 25 de noviembre de 2020, por medio del cual se reglamenta la ley 2023 del 2020 y se crea la tasa pro deporte y recreación del 2.5%.
- **ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR:** De conformidad con el acuerdo No. 121 de 23 de mayo de 2023, se crea la estampilla para la justicia familiar del 2%

OTROS MARCOS TRIBUTARIOS NACIONALES APLICABLES.

- **IVA:** En la propuesta económica el oferente debe discriminar con exactitud el precio correspondiente a los bienes y servicios objeto de la oferta y el valor del impuesto sobre las ventas que afecte la misma. En caso de que el oferente no discrimine el Impuesto a las ventas, y el valor de los bienes ofrecidos causen dicho impuesto **EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA** lo considerara incluido en el valor de la oferta, **CUANDO EL PRODUCTO O BIEN NO ESTE EXCLUIDO O EXENTOS.**
- **RETENCIÓN EN LA FUENTE:** Se practicarán las retenciones a este contrato, en las tasas señaladas por las tablas oficiales de la ley que la reglamenta. Buscar porcentaje.

9. PRESUPUESTO OFICIAL Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

El presupuesto de esta contratación se estima en la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 75.000.000).**, incluido los impuestos (IVA), tasas, retención y demás gravámenes que le son aplicables al servicio y/o bienes ofertados.

Actividad	Especificaciones	Cantidad	Valor Unitario IVA incluido	Valor Total IVA incluido
Elaboración de contenido audiovisual alusivo al proyecto.	Diseño y elaboración de 32 contenidos audiovisuales (Podcasts, Reels, fotografías, entre otros) que promuevan la cultura ciudadana en el marco del proyecto "Implementación del plan decenal de cultura ciudadana y cartageneidad con enfoque de derecho a la ciudad y transparencia".	32	\$781.250	\$25.000.000
Cubrimientos periodísticos y/o publlirreportajes en medios digitales con cámaras profesionales, que comuniquen las actividades desarrolladas y/o a	10 cubrimientos presenciales por cada medio de comunicación durante la ejecución del proyecto. Se deberán utilizar 6 portales 100% cartageneros.	60	\$600.000	\$36.000.000



ESTUDIOS PREVIOS

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015, Ley 80 de 1993, especialmente en el artículo 25 numeral 7 y Ley 1150 de 2007.)

desarrollar en el marco del proyecto.				
Publicación de contenidos audiovisuales alusivos al proyecto.	Publicación de contenidos audiovisuales elaborados (Podcasts, Reels, fotografías, piezas gráficas de convocatorias, entre otros) alusivos al proyecto en 6 medios digitales 100% cartageneros. (5 publicaciones por cada portal para un total de 30 publicaciones).	30	\$200.000	\$6.000.000
Grabación y edición de entrevistas a la ciudadanía para conocer su percepción sobre el proyecto implementado para promover las acciones en cultura ciudadana	Un video con resumen de las entrevistas realizadas en el marco del proyecto, para el cual se utilizarán tomas de apoyo con drone. El video deberá ser publicado en los 6 portales digitales seleccionados.	1	\$8.000.000	\$8.000.000
TOTAL			\$75.000.000	

La entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
25001530	05 de junio de 2025	\$ 75.000.000

La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad, vigencia 2024.

10. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

10.1. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El contrato tendrá un plazo de ejecución de **TRES (03) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en la Invitación.

El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en la invitación.

10.2. LUGAR DE EJECUCIÓN:

DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA.

10.3. VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor de la presente contratación se estima en la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 75.000.000)**

EL DISTRITO pagará el valor del contrato de la siguiente forma:

- Un primer pago equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total de la contratación por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 37.500.000)**, una vez se haya ejecutado el 50% de las actividades del contrato, previa presentación de: a) informe de gestión donde consten la ejecución de las actividades contempladas en el contrato y certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor, b) acreditación del pago al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales y c) presentación de factura o cuenta de cobro, según sea el caso.
- Un segundo y último pago equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total de la contratación por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$37.500.000)**, una vez cumplido con el objeto contractual, realizado el 100% de las actividades contempladas en el contrato y cumplido el plazo de ejecución del contrato, previa presentación de:



ESTUDIOS PREVIOS

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015, Ley 80 de 1993, especialmente en el artículo 25 numeral 7 y Ley 1150 de 2007.)

a) informe de gestión que deberá incluir la evidencia de las actividades realizadas y que se encuentren ejecutadas en un 100%, y certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor; b) acreditación del pago al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales y c) presentación de factura o cuenta de cobro, según sea el caso.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

El contratista debe indicar el número de cuenta bancaria activa y el nombre del titular de la misma en donde el DISTRITO MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, consignará los respectivos pagos electrónicos. Así mismo debe indicar la facturación que presente y régimen tributario que lo regula.

11. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

11.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato a celebrar, de las contempladas en la ley, de las obligaciones y condiciones señaladas en la invitación y demás Documentos del proceso, el contratista se obliga a:

- a) Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
- b) Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
- c) Garantizar la calidad de los servicios prestados, de conformidad con la Descripción técnica, el anexo técnico, la invitación pública y demás Documentos del Proceso.
- d) Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
- e) Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad.
- f) Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
- g) Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
- h) Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
- i) Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
- j) Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
- k) Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
- l) Responder por la adecuada planificación que le permita desarrollar el objeto del contrato con la oportunidad, cubrimiento, eficacia y calidad requeridos.
- m) No comunicar, ni divulgar, ni aportar, ni utilizar indebidamente la información de carácter reservado que se le haya confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio.
- n) De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007, deberá cumplir sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral Parafiscales (Cajas de compensación Familiar, Sena e ICBF), requisito que debe acreditar el contratista con como requisito para el(los) pago(s) del presente contrato.



ESTUDIOS PREVIOS

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015, Ley 80 de 1993, especialmente en el artículo 25 numeral 7 y Ley 1150 de 2007.)

11.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

El contratista se obliga a:

1. Cumplir de buena fe el objeto contractual, conforme a las especificaciones técnicas que soportan el proceso de contratación.
2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del Contrato bajo su propia responsabilidad, en los términos establecidos en el cuadro de asignación de riesgos contenido en los estudios previos y que forma parte integral del contrato.
3. Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta y requeridas por EL DISTRITO, las consignadas en el estudio previo y cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato.
4. Colocar la publicidad informativa en los medios, de acuerdo con las características descritas en el anexo técnico y la oferta.
5. Acatar las sugerencias que formule el supervisor para el buen desarrollo del contrato.
6. Realizar el mantenimiento necesario que garantice una visión óptica y eficaz de la imagen pautada.
7. Divulgar cada uno de los mensajes relacionados con los plazos y condiciones para el cumplimiento de las obligaciones de los impuestos distritales cumpliendo con el cronograma implementado por la Secretaría de Hacienda.
8. Divulgar cada uno de los mensajes entregados la Secretaría de Hacienda de manera eficaz, eficiente y oportuna; de tal forma que el resultado de la incentivación de la cultura de pago de los contribuyentes sea de manera exitosa.
9. Guardar reserva sobre la información y o cualquier tipo de documentos que reciba o maneje para poder ejecutar las actividades u obligaciones que se le asignen.
10. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 05 de marzo de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen.
11. El contratista deberá cumplir con los lineamientos y parámetros establecidos para el uso de la imagen institucional para la emisión de los mensajes contratados.

11.3. OBLIGACIONES DEL DISTRITO

El Distrito se obliga a los siguiente:

- a) Prestar toda la colaboración que el CONTRATISTA solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto del contrato.
- b) Suministrar fielmente toda la información y documentación que se requiera para el cumplimiento del objeto del contrato.
- c) Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista.
- d) Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
- e) Recibir a satisfacción los bienes y servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato.
- f) Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
- g) Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los parafiscales. (50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y la ley 1607 de 2012 (Reforma Tributaria).
- h) Suscribir el acta de liquidación.
- i) Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

12. SUPERVISIÓN

La Supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por el Director de la Escuela de Gobierno y Liderazgo Código 028 Grado 57, o el funcionario que este designe, quien tendrá, además de las legales, las siguientes funciones:

Dentro de las funciones principales del funcionario de vigilancia y coordinación están las de:

1. Apoyar al contratista en todo lo que induzca a lograr mejores resultados en las distintas actividades del contrato.
2. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 y siguientes de la ley 1474 de 2011.
3. Dar respuestas oportunas a las solicitudes que con ocasión del desarrollo del objeto presente el contratista.
4. Velar por el cabal cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato.



ESTUDIOS PREVIOS

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015, Ley 80 de 1993, especialmente en el artículo 25 numeral 7 y Ley 1150 de 2007.)

5. Impartir por escrito las órdenes y solicitudes necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato.
6. Verificar que la garantía solicitada este vigente de acuerdo con la ejecución del contrato.
7. Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementen o aclaren.
8. Suscribir todas las actas y demás documentos que surjan durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 1. El Supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen modificación de los términos y condiciones previstos en este convenio, tal facultad será ejercida únicamente por el representante legal del Distrito o su delegatario, a través de modificaciones suscritas por las partes.

PARÁGRAFO 2. En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto.

PARÁGRAFO 3. El supervisor del contrato deberá dejar constancia escrita de todas las actuaciones que adelante en desarrollo de las labores de supervisión y mantener el archivo correspondiente organizado y custodiado.

13. ANALISIS SOBRE LA LIMITACIÓN DE CONVOCATORIA A MIPYME

El artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 establece:

«Artículo 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.

Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipyme, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.

De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO 1º. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que benefician a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 2º. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.

PARÁGRAFO 3º. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen.»



ESTUDIOS PREVIOS

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015, Ley 80 de 1993, especialmente en el artículo 25 numeral 7 y Ley 1150 de 2007.)

A su turno, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1860 de 2021, que modificó la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, y particularmente los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4., determinando lo siguiente:

«Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.



ESTUDIOS PREVIOS

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015, Ley 80 de 1993, especialmente en el artículo 25 numeral 7 y Ley 1150 de 2007.)

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.».

De acuerdo con lo anterior, Colombia Compra Eficiente publicó en su portal un documento elaborado conjuntamente con el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT, estableciendo el valor de los umbrales en la vigencia comprendida entre el 1 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, determinando el Umbral Pymes en la suma de \$ 532.338.092,00 COP, equivalentes a \$ 125.000 US.

De igual forma, la entidad ha identificado la viabilidad de limitación del proceso a MiPymes domiciliadas en el territorio, entendido este como el Distrito de Cartagena, ello dando plena aplicación a lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 2069 de 2020 modificado por el decreto 1860 de 2021, que permite que las entidades justifiquen la posibilidad de limitación a MiPymes domiciliadas en el territorio previa sustentación.

En este caso, el DISTRITO observa esta herramienta legal como una posibilidad para impulsar las medianas, pequeñas y microempresas del distrito de Cartagena, generando una mayor dinámica en la economía local y procurando por el crecimiento de estos sectores en la ciudad.

Así mismo, se procura por generar escenarios que permitan la materialización de los postulados de reconocimiento e impulso a la economía popular y comunitaria, y sostenibilidad y crecimiento empresarial, como bien lo trae el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

"(...) 7. Reconocimiento e impulso a la Economía Popular y Comunitaria (EP) La economía popular se refiere a los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domesticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales familiares, micronegocios a microempresas), en cualquier sector económico. Los actores de la EP pueden realizar sus actividades de manera individual, en unidades económicas, organizados de manera asociativa. El impulso a la economía popular parte de una comprensión de sus dinámicas intrínsecas. Estas actividades generan valor social y económico significativo, y una vez entendido su funcionamiento y lógica de acción, se implementarán mecanismos que contribuyan a su crecimiento y productividad.

(...)

8. Sostenibilidad y crecimiento empresarial

Para lograr el desarrollo socio-productivo del país, es relevante reconocer el papel protagónico de las MiPymes. Es necesario favorecer su crecimiento mediante la reducción de los trámites y costos para su creación y operación. Este proceso debe estar acompañado de la generación oportuna de información que permita caracterizar las realidades de las unidades productivas y evidenciar las dinámicas endógenas de las MiPymes.

De conformidad con lo expuesto, se permitirá la limitación del proceso a MiPymes domiciliadas en el Distrito de Cartagena siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el decreto 1860 de 2021 para tal fin.

Bajo este entendido, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial estimado del presente proceso de contratación supera con creces la suma referida, **SI** resulta ser susceptible de ser limitado a MiPymes.



ESTUDIOS PREVIOS

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015, Ley 80 de 1993, especialmente en el artículo 25 numeral 7 y Ley 1150 de 2007.)

14. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

De conformidad con esta modalidad de selección, se exigen requisitos habilitantes que aseguran la capacidad jurídica, técnica y de experiencia para ejecutar el contrato proyectado y adicionalmente se incluyen criterios de evaluación.

La entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma de la invitación pública, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada. Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como **"CUMPLE"**. En caso contrario, se evaluará como **"NO CUMPLE"**.

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.

REQUISITO	VERIFICACIÓN
JURÍDICOS	CUMPLE/ NO CUMPLE
ECONÓMICOS	CUMPLE/ NO CUMPLE
TÉCNICOS	CUMPLE/ NO CUMPLE

La verificación jurídica, técnica y financiera de las propuestas será del tipo **CUMPLE/NO CUMPLE**. Los documentos que pueden ser subsanados, sin que impliquen mejorar o modificar las propuestas deberán presentarse por los oferentes dentro del plazo fijado por la entidad para tal efecto so pena de que la propuesta sea descalificada por no cumplir con los requerimientos jurídicos, lo que la inhabilitará para seguir siendo evaluada.

14.1. GENERALIDADES

- Únicamente se consideran habilitados aquellos Proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en la invitación.
- En el caso de Proponentes Plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se dé a entender algo distinto y, en todo caso, se realizará de acuerdo con las reglas de la invitación.
- Cuando la Entidad exija el requisito habilitante de capacidad financiera, los Proponentes deben diligenciar el Formato 4 Capacidad Financiera con los soportes que ahí se definen.

14.2. CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en la invitación:

- Individualmente como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.
- Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 o la norma que la modifique, sustituya o complementa.

Los Proponentes deben:

- Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
- Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
- No estar incurso en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, Conflicto de Interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la ley y en el numeral 1.14 de la invitación.
- No estar reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de Proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.



ESTUDIOS PREVIOS

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015, Ley 80 de 1993, especialmente en el artículo 25 numeral 7 y Ley 1150 de 2007.)

La Entidad consultará los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que los Antecedentes Fiscales, acorde con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, los Antecedentes Disciplinarios según el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 –Código Nacional de Seguridad y Convivencia– o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.

15. EXPERIENCIA

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

El oferente deberá acreditar experiencia en los siguientes términos, así:

- A. Que su objeto sea o que hayan contenido dentro de su alcance, obligaciones o actividades relacionadas con el **«DESARROLLO Y ELABORACIÓN DE CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN Y/O PUBLICITARIAS INSTITUCIONALES QUE PERMITAN LA VISIBILIZACIÓN DE LAS ACCIONES DE CULTURA CIUDADANA»** y que cumplan con las siguientes condiciones:
 1. Preproducción y Producción audiovisual de video institucional.
 2. Divulgación en redes sociales, plataformas digitales y medios de comunicación.
- B. El Proponente podrá acreditar la experiencia con máximo dos (2) contratos, celebrados, ejecutados, terminados y cuyo valor ejecutado sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial estimado expresado en SMMLV establecido para esta contratación.
- C. Por lo menos uno (1) de los contratos aportados se hubiera celebrado con entidades públicas y cuyo valor ejecutado sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial estimado expresado en SMMLV.
- D. Por lo menos uno (1) de los contratos aportados se hubiera celebrado entre los años 2022 a 2024.
- E. Estar relacionados en el Formato 3 – Experiencia. Los proponentes plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato 3- Experiencia. Este documento debe presentarlo el proponente plural y no cada integrante.
- F. Deben haber terminado antes de la fecha de cierre del Proceso de Contratación.
- G. No debe haberse impuesto alguna multa, cláusula penal, caducidad o haberse declarado algún siniestro, so pena de que dichos contratos no se tengan en cuenta para acreditar la experiencia. Esta regla no se aplicará en caso de que solo se haya declarado el siniestro de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.
- H. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia.

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera tal que el Proponente Plural solo podrá avalársele una misma experiencia una sola vez.

- I. La experiencia a la que se refiere este numeral podrá acreditarse mediante los documentos establecidos en la invitación pública.



ESTUDIOS PREVIOS

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015, Ley 80 de 1993, especialmente en el artículo 25 numeral 7 y Ley 1150 de 2007.)

16. CRITERIO DE EVALUACIÓN

La Entidad revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación. Si cumple, aceptará la oferta de menor precio e informará al contratista en el documento de aceptación el cargo del supervisor del contrato.

17. CRITERIO DE DESEMPATE.

En caso de empate, la Entidad procederá a establecer las fórmulas de desempate a partir de lo previsto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 30 de diciembre de 2020.

18. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

La Matriz 3 – Riesgos incluye los riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato. Esta matriz describe cada uno de los riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quien se le asigna, cual es el tratamiento en caso de ocurrencia y quien es el responsable del tratamiento entre otros aspectos.

VER MATRIZ DE RIESGO - ANÁLISIS DE RIESGOS PREVISIBLES PARA CONTRATACIÓN

19. ACUERDOS COMERCIALES

No aplica conforme a la modalidad de contratación.

20. GARANTÍAS

20.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y **en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley**, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento".

A su turno, el artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015 señala "Garantías. La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies".

Atendiendo a la normatividad anterior, y de cara a las actividades a ejecutar mediante el contrato, el Contratista deberá constituir, para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los **CINCO (5)** días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS identificada con el NIT 890.480.184-4		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se le impondrán	Hasta la liquidación del contrato	Diez por ciento (10 %) del valor del contrato
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Cinco por ciento (5%) del valor del contrato
	Calidad del servicio	Hasta la liquidación del contrato	Diez por ciento (10 %) del valor del contrato
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la		



ESTUDIOS PREVIOS

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015, Ley 80 de 1993, especialmente en el artículo 25 numeral 7 y Ley 1150 de 2007.)

Característica	Condición
	<p>cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera.</p> <ul style="list-style-type: none">No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio ni de la Unión Temporal. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.Para el Contratista conformado por una estructura plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se debe relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none">Número y año del contratoObjeto del contratoFirma del representante legal del contratistaEn caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como ampliar las garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato.

El no restablecimiento de la Garantía o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

21. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de CUATRO (4) MESES.

Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la entidad con anterioridad a la liquidación.

22. SOMETIMIENTO A UN ACUERDO COMERCIAL

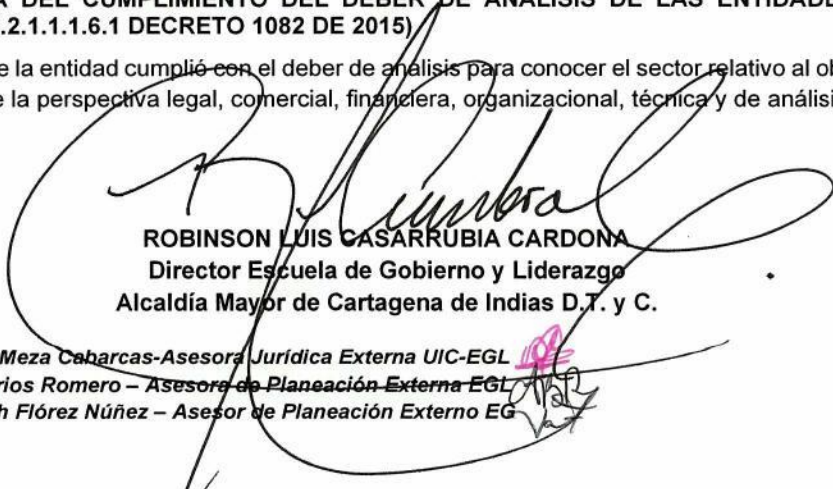
Las Entidades deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos. Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, **no deben hacer estos análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía**, por lo tanto, en el presente proceso no se hace el análisis de acuerdos comerciales.

23. VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a las Veedurías Ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente proceso de contratación, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003.

24. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES (ARTÍCULO 2.2.1.1.6.1 DECRETO 1082 DE 2015)

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.


ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Director Escuela de Gobierno y Liderazgo
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Vo.Bo.: Diana Carolina Meza Cabarcas-Asesora Jurídica Externa UIC-EGL
Vo.Bo.: Ana Judith Barrios Romero – Asesora de Planeación Externa EGL
Vo.Bo.: Yonathan Jadith Flórez Núñez – Asesor de Planeación Externa EG